

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 2020-00115.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 106

La apoderada de la parte demandante presenta la Subsanación de la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por el banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296; en el aspecto que se le había solicitado, por tanto, debe el despacho proceder a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Teniendo en cuenta los cambios y revisado el escrito petitorio inicial y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A., frente a YAMILE OSPINA CANDELA, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 7080085190.

- 1.- Por concepto de pago de la cuota de capital vencida el 3 de abril de 2020 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000 M/CTE) suscrita y no pagada.
- 2.- Por el pago de intereses moratorios de esa cuota de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Por concepto de pago de la cuota de capital vencida el 3 de octubre de 2020 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000 M/CTE) suscrita y no pagada.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 2020-00115.

4.- Por el pago de intereses moratorios de esa cuota de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.900.000 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.- Por concepto de CAPITAL ACELERADO INSOLUTO por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.300.000 M/CTE) el cual se hace efectivo desde el momento de presentación de la demanda en este caso 13 de octubre de 2020.

5.- Por el pago de intereses moratorios de la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.300.000 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 7080085161.

1.- Por concepto de pago de la cuota de capital vencida el 27 de marzo de 2020 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.298.285 M/CTE) suscrita y no pagada.

2.- Por el pago de intereses moratorios de esa cuota de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.298.285 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de pago de la cuota de capital vencida el 27 de septiembre de 2020 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.298.285 M/CTE) suscrita y no pagada.

4.- Por el pago de intereses moratorios de esa cuota de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.298.285 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.- Por concepto de CAPITAL ACELERADO INSOLUTO por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.700.000 M/CTE) el cual se hace efectivo desde el momento de presentación de la demanda en este caso 13 de octubre de 2020.

5.- Por el pago de intereses moratorios de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.700.000 M/CTE) a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

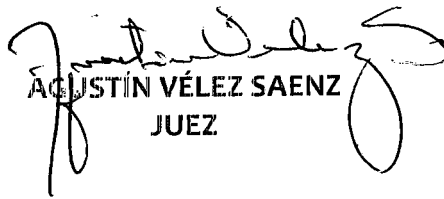
TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso a la Dra. LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con la C.C. 42.148.514 y la T.P. 142.348 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 2020-00115.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 040 del 9 de abril de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Recurso Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

